



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 018 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 26 de enero del 2011

VISTO el Informe N° 044-2011-CONCYTEC-OGA, el Informe N° 005-2011-CONCYTEC-OGA-PER-BS y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por la señora **Martha Cristina Carranza Oliveros**, Profesional del Área de Tesorería, de la Oficina General de Administración, de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28158, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la mencionada Trabajadora Pública adjunta Descanso Médico, extendido por el doctor Iván J. Salce Cutipa, con CMP. 26304, RNE 12271, del Servicio de Traumatología y Ortopedia de la Clínica San Borja, en el que se otorga a doña Martha Cristina Carranza Oliveros, descanso médico por treinta (30) días por el periodo del 03/01/2011 al 01/02/2011 (treinta días);

Que, a la precitada profesional se le autorizó a gozar de vacaciones desde el 03 de enero hasta el 11 de enero del 2011, y encontrándose en pleno uso de su descanso sufrió un accidente el 03 de enero del 2011, por lo que se considera la licencia por enfermedad a partir del día siguiente de la culminación de su goce de vacaciones, es decir a partir del 12 de enero hasta el 01 de febrero del 2011 (veintiún días);

Que, el Decreto Legislativo N° 713 que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en su Artículo 13° "el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente. Esta norma no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el período de vacaciones";

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud de la Trabajadora, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° literal b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobado;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 36°, 37° literal "a" y 39° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 018 -2011-CONCYTEC-P

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 23°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán concedidas mediante Resolución de Presidencia;



Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), y

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

SE RESUELVE:



ARTICULO ÚNICO.- CONCEDER veintiún (21) días de Licencia por Enfermedad con goce de haber, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, con eficacia desde el 12 de enero hasta el 01 de febrero del 2011, a doña **Martha Cristina Carranza Oliveros**, Profesional del Área de Tesorería de la Oficina General de Administración, de este Consejo, quien acumula veintiún (21) días de permisos por enfermedad, en el presente ejercicio presupuestal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Augusto Mellado Méndez
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica